



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado: 54-518-31-84-001-2019-00062 C.2
Demandante: TEBULO GOMEZ JAIMES
Demandado: DEISNNER YOETH GOMEZ RICO
Proceso: EXONERACION ALIMENTOS

Subsanada en debida forma la presente solicitud y cumplidos los requisitos legales se procederá a su admisión y tramite conforme a lo normado en el Art. 390 del C.G.P.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de exoneración de cuota alimentaria instaurada a través de apoderado por TEBULO GOMEZ JAIMES contra DEISNNER YOETH GOMEZ RICO.

SEGUNDO: Tramítese la presente solicitud por el procedimiento previsto en el Art. 390 del C.G.P. conforme a lo expuesto en la parte motiva

TERCERO: Notifíquese de la presente solicitud al demandado y córrasele traslado por el término de 10 días (391 C.G.P.) Adviértase a la parte actora que en caso de que la notificación la realice vía correo electrónico, debe realizarla conforme lo estipula el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Reconózcase personería a la Dra. TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN como apoderada del demandante en los términos y para los fines concedidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

Firmado Por:

**Liliana Rodriguez Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia
N. De Santander - Pamplona**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90f251c51d2c7fa6c677389247dea923471eb5849f2a2237db98612638921ae

Documento generado en 21/09/2021 10:18:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**